

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 21 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE TEPOSCOLULA (CESETT), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 12 DE ABRIL DE 2003, ASÍ, COMO SUS REFORMAS.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES II, Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 33 FRACCIÓN IV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46, 47, 53, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 7, 13, 14 Y 21, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 12 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NO. 2, PUBLICADO EN EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA MAYO 23 DE 1992, QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Como consecuencia del compromiso del Ejecutivo del Estado para impulsar y mejorar la calidad de los servicios de la Educación Superior en la entidad y ampliar su oferta frente a una demanda creciente, fomentando la educación técnica para disminuir el rezago tecnológico, mediante Decreto publicado el 12 de abril del 2003, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea el Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, como un Organismo Público Descentralizado de Educación Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca; dentro de sus objetivos se encuentra el de impartir la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, inscribiendo alumnos de nuevo ingreso únicamente durante los ciclos escolares 2001-2002 y 2002-2003 continuando hasta la terminación de los estudios de estas dos generaciones y la titulación de los egresados.

Para complementar y mejorar el alcance de los objetivos del citado Organismo, el 6 de noviembre de 2004 y el 31 de marzo de 2009, se reformó y adicionó el Decreto de Creación del Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, para ampliar los estudios de educación superior que ofrece y establecer nuevas carreras de tipo tecnológico.

El Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula inició operaciones impartiendo la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales y posteriormente la Licenciatura en Desarrollo Regional y Administración de Recursos Naturales, atendiendo las necesidades de la comunidad estudiantil de la Región Mixteca y del Estado.

El 12 de noviembre de 2009, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Estado de Oaxaca suscribieron el Convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de una Institución de Educación Superior dentro del Sistema de Institutos Tecnológicos Descentralizados, denominado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, con domicilio en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

La demanda de oportunidades de educación superior en la Región de la Mixteca y la entidad, se ve cubierta en su totalidad por el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, el cual cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, para tal efecto.

Desde el mes de agosto del año 2009, el Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, dejó de captar alumnos y desde esa fecha no cumple con sus fines y objeto social para el cual fue creado, lo cual resulta inconveniente para la economía del Estado y el interés público.

En virtud de lo anterior, se debe extinguirse observándose las mismas formalidades establecidas para su creación, conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

Por las anteriores razones y con fundamento en las disposiciones antes citadas, el Ejecutivo a mí cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE TEPOSCOLULA (CESETT), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 12 DE ABRIL DE 2003, ASÍ COMO, SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 1. Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula (CESETT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de abril del 2003, así como, sus reformas; en consecuencia se extingue el Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, como organismo Público Descentralizado de Enseñanza Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán realizar en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto, los trámites necesarios, para el cumplimiento en tiempo y forma del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para realizar los trámites correspondientes de titulación, hasta su conclusión, respecto a los alumnos egresados de las carreras de Ingeniería en Sistemas Computacionales y la Licenciatura en Desarrollo Regional y Administración de los Recursos Naturales, que a la fecha se encuentren en proceso.

Los expedientes de los estudiantes del Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, que se encuentran en resguardo del Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, serán entregados a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología para su conservación.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los recursos materiales, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula, pasarán a formar parte del Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula.

ARTÍCULO QUINTO. La atención, trámite y seguimiento de cualquier proceso judicial, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre en curso o en periodo de ejecución, será atendido y resuelto por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

3

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ

EL COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

DR. FAUSTO DÍAZ MONTES

LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2016.

(01 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ENERO DEL 2016.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

DG*ERIM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO